



Dictaminación de Prestadoras y Prestadores de Servicios Profesionales.

Área Requirente: Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se lleva a cabo la presente dictaminación de la contratación de servicios prestados por personas físicas.

RESULTANDO

1. Que para atender el Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (**PAIMEF**), suscrito el 19 de abril del 2024 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**CONAVIM**) y Gobierno de la Ciudad de México a través de Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de las Mujeres, del cual deriva la asignación de recursos federales para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual **“Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia”**
2. Esta Dependencia, como instancia ejecutora del Programa Anual **“Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia”**, debe realizar las acciones tendientes a su operación y necesariamente contratar la prestación de servicios profesionales a través de personas físicas que reúnan el perfil requerido para desarrollar actividades inherentes al proyecto.
3. En el caso concreto, es menester contratar la prestación de servicios profesionales de una persona física para **Jurídico**, bajo la partida presupuestal **3391."Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros"**, así como la ejecución de la **Acción “C.IV.1 Acompañamiento en procesos judiciales. Implementar el Programa Clínica Jurídica, mediante la contratación de prestadora de servicios profesionales en el área de derecho, para brindar atención especializada a mujeres en situación de violencia, desde la perspectiva de género, con enfoques interseccional e intercultural y de derechos humanos”**, que realice las siguientes actividades:
 - a) Establecer contacto con las mujeres solicitantes de atención que lleguen a CONAVIM.
 - b) Brindar atención inicial para la detección de hechos constitutivos de delito, necesidades inmediatas y detección de Riesgo Femenicida.
 - c) Brindar información a las mujeres sobre sus derechos.
 - d) Brindar asesoría sobre el procedimiento para iniciar denuncia o querrela.
 - e) Informar sobre el proceso y las diligencias a realizarse.
 - f) Coadyuvar para que se brinden los oficios de canalización, en los casos en los que se requiera diligencias.



- g) Elaboración de oficios de referencia y contrarreferencia para la atención integral de las víctimas.
 - h) Brindar asesoría jurídica en materia familiar.
 - i) Registro en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, de la información de las mujeres víctimas de violencia de género atendidas.
 - j) Presentar informes mensuales de avances de las actividades.
 - k) Presentar informe cuali-cuantitativo de Unidad.
4. Atendiendo a las necesidades de la contratación de servicios prestados por una persona física prevista en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a las facultades otorgadas en la legislación aplicable vigente, se expresa lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la **C. Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (**SEMUJERES**), está facultada para dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública según lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 fracción XII, 18 y 20 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. En tal contexto, es preciso considerar que para que ésta Dependencia, se encuentre en aptitud de ejecutar el Programa Anual "**Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia**", es necesario contratar servicios profesionales prestados por una persona física, que permita desarrollar las actividades señaladas en el **Resultando número 3** y considerando que ésta Secretaría no cuenta con los recursos humanos suficientes dentro de la plantilla de personal, y que conforme a lo señalado en el artículo 3º fracción VII de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece la prestación de servicios de personas físicas excepto la contratación de servicios personales subordinados bajo el régimen de honorarios o, como es el caso que nos ocupa.
3. Asimismo, es importante considerar que la persona física a contratar por la partida **3391** denominada "**Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros**", la **C. Estefany Arely Raymundo Hernández**, cuenta con los conocimientos y experiencia

como se advierte de su



curriculum vitae y documentos que exhiben, acredita tener conocimientos y experiencia para realizar la prestación del servicio.

Por lo anterior, se considera que la **C. Estefany Arely Raymundo Hernández**, reúne los criterios necesarios, es decir, que cuenta con el perfil profesional adecuado y la experiencia requerida para brindar la prestación de **Servicio Profesional de Jurídico** conforme a la **Acción “C.IV.1 Acompañamiento en procesos judiciales. Implementar el Programa Clínica Jurídica, mediante la contratación de prestadora de servicios profesionales en el área de derecho, para brindar atención especializada a mujeres en situación de violencia, desde la perspectiva de género, con enfoques interseccional e intercultural y de derechos humano”** llevar a cabo las actividades mencionadas en el **Resultando número 3**, por lo que es procedente dictaminar la **AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES** de la persona física mencionada, por el procedimiento de **Adjudicación Directa**, como lo prevé el artículo 22 fracción II, 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la facultad que se otorga a los titulares de las dependencias, se exceptúa de presentar la garantía de cumplimiento de contrato a la **C. Estefany Arely Raymundo Hernández**, toda vez que los servicios prestados serán en términos de lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción VII y 41 fracción XIV del Ordenamiento Legal en comento.
5. En virtud de lo expuesto, en el considerando 2 y 3, así como por los razonamientos señalados, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 fracción XII, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la suscrita dictaminó previamente al procedimiento de la excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, a solicitud de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se resuelve:

PRIMERO.

La Titular de la Secretaría de las Mujeres es competente para conocer, substanciar y resolver la propuesta de la **Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio**, respecto de la dictaminación de procedencia previamente al procedimiento de la excepción a la licitación pública, con fundamento en lo establecido por los preceptos legales invocados en los considerandos 1, 2, 4 y 5 de la presente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

SEGUNDO.

De conformidad a lo vertido en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de este instrumento legal, la Titular de la Secretaría de las Mujeres con fundamento en los artículos 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictamina la procedencia previamente al procedimiento de la excepción a la licitación pública la contratación a favor de la **C. Estefany Arely Raymundo Hernández** por Adjudicación Directa.

TERCERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en razón del Acuerdo Delegatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 52, el quince de marzo de dos mil diecinueve y en los Considerandos 2, 3 y 4, de este instrumento legal, el **C. Javier Rodríguez Bello**, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, realizará las gestiones necesarias para realizar el procedimiento de Adjudicación Directa, así como la contratación de la persona física señalada en el resolutivo anterior en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Así lo proveyó y firma Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres, a los 25 días del mes de junio de 2024, quien suscribe-----


INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DEAJER/DEAF/CAJUT

Versión pública del documento 02 datos personales eliminados para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia Local para el ejercicio 2024.